

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931—APARTADO 920  
DE DÍAS A OCHO Y DE TRES A SEIS

**Precio de suscripción**

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales (fracción)..... 1 00 —  
Idem oficiales (d. id.)..... 0 90 —  
Idem particulares..... 1 50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

**Parte oficial** **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

 **MINISTERIO DE HACIENDA****(CONCLUSIÓN)**

Esta autorización, de cuyo uso se dará cuenta al Parlamento, quedará caducada si, estando abiertas las Cortes, transcurrieran sesenta sesiones sin que hubieran aprobado el proyecto de Ley relativo a esta materia.

Artículo veintinueve. Las cuotas anuales que, según el artículo 22 de la Ley de 21 de diciembre de 1907, satisfacen para la Caja de Emigración los navieros extranjeros, serán de 10.000 pesetas como mínimo, y de 25.000 como máximo, según la capacidad máxima para emigrantes.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes, satisfarán una patente de 1.000 a 5.000 pesetas según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes, satisfarán cinco pesetas por cada billete entero de emigrante y 2'50 por cada medio billete.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados, que se ingresarán directamente en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la sección 9.ª del estado letra A.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de los cobros y los pagos.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude el Consejo Superior de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a favor del Consejo Superior de Emigración para el ejercicio siguiente.

Artículo treinta. Con cargo a las partidas consignadas en los presupuestos de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Trabajo, Comercio e Industria que, respectivamente, correspondan, la imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico servirá y llevará a cabo todas las publicaciones de carácter estadístico que hasta ahora venía realizando que hayan de incumbir a la Inspección general de Estadística del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo treinta y uno. Se autoriza un crédito de 500.000 pesetas al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la práctica del seguro por paro forzoso a los obreros que carezcan de trabajo, aplicándose dicho crédito en la forma siguiente:

A) Subvencionando un sistema oficial de seguro contra el paro forzoso, al que contribuyan patronos y obreros, sin que la aportación del Estado pueda exceder de la cuarta por cada indemnización, y mediante el régimen que se acuerde por el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

B) Concediendo subvenciones a las Asociaciones locales, regionales o nacionales que otorguen a sus socios obreros indemnizaciones de paro, siempre que se acomoden a las disposiciones y garantías que se determinarán en el oportuno Real decreto de que se dará cuenta a las Cortes y que se concedan en relación con las sumas que de sus fondos propios invierta la Aso-

ciación subvencionada en indemnizaciones de paro, sin que en ningún caso la subvención pueda exceder de la cuarta parte de dichas sumas.

C) El Gobierno podrá aplicar el crédito a que se refiere el presente artículo indistintamente a cualquiera de las dos soluciones expresadas en los párrafos anteriores, o a las dos, distribuyéndolo consecuentemente.

Quedan incorporados a esta Ley los arbitrios sobre papel nacional y extranjero, establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1922.

Se autoriza al Gobierno para conceder a las Cámaras oficiales del libro los arbitrios y las bonificaciones en los precios de los papeles nacionales destinados a la edición y exportación de libros, determinadas por el artículo 6.º del referido Real decreto.

Artículo treinta y dos. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para establecer un sistema de seguros con subvención del Estado, para la efectividad de los derechos que se establezcan a favor de la mujer obrera, en ejecución de los artículos 3.º y 4.º del proyecto de Convenio aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto.

Se autoriza un crédito de 100.000 pesetas para la efectividad de la aportación que en su caso corresponda al Estado al implantarse el mencionado sistema de seguros.

Para la aplicación del mismo, deberán ser previamente oídos por el Gobierno el Instituto de Reformas Sociales y el Instituto nacional de Previsión.

Artículo treinta y tres. Las Cooperativas de Casas baratas que construyeren viviendas para propiedad de sus socios y obtuvieran el auxilio comprendido en el apartado C) del Capítulo II de la Ley de 10 de diciembre de 1921, conservarán el derecho para optar al beneficio de subvención di-

recta que concede el artículo 33 de dicha Ley.

Artículo treinta y cuatro. Se concede a la sección 9.ª «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme el artículo 11 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que las corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñe aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo.

Artículo treinta y cinco. Se autoriza al Ministro de Hacienda para atender, por medio del crédito indispensable, a los gastos precisos para llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos necesarios a su funcionamiento.

Asimismo se le autoriza para enajenar y para adquirir todos los elementos necesarios, incluso bienes inmuebles destinados a dicho servicio.

Artículo treinta y seis. El Gobierno dará por terminado el contrato de arriendo actualmente en vigor de las salinas de Torrevelilla y la Mata, al llegar la fecha de expiración del mismo, en 22 de septiembre próximo. Al efecto de reembolsar a la Compañía arrendataria de las salinas sus créditos por razón de obras, conforme a las condiciones 8.ª, 13 y 17 y sus concordantes de dicho contrato, se entenderá concedido el crédito necesario hasta el límite de 2.000.000 de pesetas, con cargo a un capítulo adicional de la sección 11 del presupuesto de gastos del Estado.

Se autoriza al Gobierno para arrendar, previo concurso público, las mencionadas salinas, al terminar el actual contrato de arriendo, a reserva, no obstante, de la liquidación definitiva

del contrato, que se efectuará con intervención del Estado, en la fecha de su expiración, que es de 22 de septiembre próximo, cuya liquidación definitiva deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención general del Estado y del Consejo de Estado en pleno.

Para el caso de que por cualquiera causa hubiere de realizarse por administración directa la explotación de la dicha propiedad del Estado, se entenderá concedido el crédito necesario con cargo al indicado capítulo adicional en la sección 11 del presupuesto de gastos.

Artículo treinta y siete. Se autoriza al Gobierno para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo, que formen un coto, los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 29 de diciembre de 1910.

Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del artículo 1.º adicional de la expresada Ley.

El Gobierno dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Artículo treinta y ocho. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de giro postal interior e internacional.

Artículo treinta y nueve. El Gobierno procederá a unificar, para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las Posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales, y, una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señala, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer, para lo cual quedan autorizadas las transferencias que sea preciso practicar. En ningún caso ni por razón alguna podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual Presupuesto.

Artículo cuarenta. El Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que le son propias, oyendo a la Comisión que luego se menciona, procederá, mediante el proyecto de la Ley que corresponda, o por Real decreto, según el caso a establecer las economías que a base de la reorganización de los servicios públicos se estimen necesarias

en el personal del Estado y que sean consecuencia de la revisión uniforme de plantillas y sueldos, así como a regular el percibo de gratificaciones, dietas e indemnizaciones, suprimiendo duplicidades en un mismo funcionario, salvo aquéllas de carácter legal que representen una economía para el Estado.

Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta Ley, se constituirá una Comisión integrada por siete Diputados y siete Senadores pertenecientes a las Comisiones generales de Presupuesto y designados por éstas, por los Subsecretarios de todos los Ministerios, por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, que le presidirá.

Esta Comisión organizará sus trabajos y podrá dividirlos como les estime conveniente, pero la ponencia al Gobierno será formulada por el pleno de la Comisión.

Dentro de los seis primeros meses de constituida la Comisión presentará al Gobierno por los menos la primera de sus ponencias.

En todo caso, los trabajos de esta Comisión quedarán en la de Presupuestos como antecedentes para el cumplimiento de su cometido.

La Comisión solicitará, por conducto de los Ministros titulares, los datos que necesite para su estudio. Verificará la inspección de todos los departamentos en servicios, haberes, gratificaciones de material, etc.

Podrá pedir cuantos antecedentes convengan para proponer las disminuciones y la ordenación general de personal.

La Comisión examinará el Presupuesto consuntivo o rendimiento general de cuentas, y propondrá, en cuanto se refiera a personal, los acuerdos que estime procedentes.

Para los trabajos de esta ponencia no se nombrará personal alguno ni se devengarán dietas de ninguna clase. A medida que sea necesario personal, se pedirá al Ministro de cada Departamento.

El Gobierno de S. M. presentará un proyecto de Ley para separar las categorías de los sueldos, determinando el acrecentamiento de los mismos que permita al funcionario llegar a la categoría media de los haberes de su carrera con mayor celeridad que en las progresiones últimas.

Queda prohibido durante el ejercicio de este Presupuesto, y hasta que las Cortes no hayan aprobado la revisión en los haberes del personal, incoar expedientes para la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito para aumentar personal, ni organizaciones de nuevas plantillas, categorías o sueldos. En lo demás, el Gobierno podrá hacer uso de las atribuciones que le son propias conforme a la ley de Contabilidad.

Se autoriza especialmente al Ministro de Hacienda para reorganizar,

dentro de los créditos presupuestos a base de la propuesta correspondiente de reforma de los procedimientos administrativos, los servicios del Ministerio y Administración provincial y, en especial, los de Inspección, Tesorería, Ordenación de Pagos, Contabilidad y Recaudación.

Para el estudio de esta reforma creará el Ministro de Hacienda una Junta de técnicos, representantes de la Administración central y provincial, a la que podrá agregar un número proporcional de Senadores y Diputados y técnicos ajenos a la Administración.

Artículo cuarenta y uno. Se autoriza al Gobierno para que, recogiendo la tendencia iniciada por la tercera de las disposiciones especiales de la Ley de 22 de julio de 1918, en parte des-  
envuelta en el capítulo IX del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, y la orientación de otras iniciativas parlamentarias acerca del personal subalterno de Porteros, Ordenanzas, Mozos de oficio y sus similares en los Centros y dependencias de la Administración del Estado, publique en el plazo de dos meses el estatuto para el definitivo régimen de este personal. Se constituirá con el mismo un Cuerpo de personal subalterno en cada Departamento ministerial y todas sus dependencias, tanto centrales como provinciales, formando los correspondientes escalafones, cuya graduación de sueldos quedará comprendida entre 2.000 pesetas como minimum y 5.000 pesetas como maximum. Las disposiciones relativas a ingresos, ascensos, jubilaciones, pensiones y demás extremos propios de un estatuto de esta clase, se ajustarán en lo posible a las de la Ley de 22 de julio de 1918. Por los Ministerios respectivos se formarán las adecuadas plantillas en las que, con la mejor dotación del personal, se establezca la amortización del que no fuese indispensable.

(Continuará)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la vigente Ley Hipotecaria a instancia de D. Agustín de Vega y Santos representado por el Procurador D. Tomás Morencos contra D. Angel de Pérez Simón y su esposa doña María Jesús Peñuelas sobre pago de doce mil pesetas de principal, intereses y costas, según escritura pública de veinticinco de noviembre de mil novecientos nueve, ante el Notario de este ilustre colegio D. José Toral, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de septiembre próximo, a

las once, por el precio y demás condiciones pactadas en dicha escritura los siguientes bienes:

Una casa que antes fué tres, situada en la villa de Torrenueva, y su calle Real, número cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y seis antiguos cincuenta y cuatro nuevo, ocupa una superficie de quinientos setenta y dos metros cuadrados; linda: por el frente o Poniente, calle Real; Sur o derecha entrando, herederos de D. Manuel Loaisa; Izquierda o Norte, ermita de Veracruz, y espalda o Saliente, herederos de Gregorio Pérez. Consta de planta baja y principal dividida en varias habitaciones.

Una viña al sitio de la izquierda de la vereda de los Serranos, de cuatro mil vides, puestas en dos hectáreas setenta y dos áreas; linda: al Saliente, D. Fernando Bustamante; Sur, Benito Bermúdez, Poniente, José Martín, y Norte, Facundo Delgado.

Una tierra al sitio Humbería de la Dhesa, de caber dos hectáreas cuarenta y seis áreas ochenta y cuatro centiáreas noventa y ocho decímetros, igual a tres fanegas diez celemines; linda: a Saliente, Ramón Perea; Sur, D. Juan Ponte; Poniente y Norte, Francisco Perea, todos por tierra.

Una viña al sitio Hoya de Pata, de mil doscientas vides, veintisiete olivas, puestas en sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas cincuenta y seis decímetros, igual a una fanega de tierra; linda: a Saliente, D. Mariano Navarro; Sur, camino de la Veintena; Poniente y Norte, Antonio Sánchez, todos por plantío. Sirviendo de tipo, según lo pactado en la repetida escritura, la cantidad total de diez y siete mil pesetas, o sean doce mil, la casa villa de Torrenueva; tres mil quinientas, la viña; setecientos cincuenta, la tierra, y otras setecientos cincuenta, la otra tierra.

Se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y ocho de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Firmado.

El Secretario,  
P. S.  
Santos Soto Simarro.  
(A.—670)

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del que refrenda, pende en concepto de pobre, el expediente promovido por doña Mercedes Boni (Hironella contra su esposo D. Francisco Toda Nuño de la Rosa sobre depósito provisional de aquélla, el cual aparece se llevó a efecto en la persona de D. Vicente Díez Vicario, con fecha catorce del corriente, y así hecho, se dictó en el mismo día la providencia que contiene el particular siguiente:

*Providencia.*

Juez interino, Sr. Cid y Abad. Intímese a D. Francisco Toda Nuño de la Rosa para que no moleste a su mujer ni al depositario nombrado, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar.

Y mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero del expresado D. Francisco Toda Nuño de la Rosa, se le hace dicha intimación por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.  
Madrid, 17 de agosto de 1922.

El señor Juez interino,  
Cid y Abad.

El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado.  
(C.—119)

**CENTRO**

Ortega Valle (Rita), natural de Lucero (Soria), de estado viuda, profesión vendedora, de cuarenta y tres años, hija de Juan y de Petra, domiciliada últimamente en la calle de la Ruda, 19, bajo, procesada por estafa con el núm. 774 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de don Ricardo Gómez, con el fin de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 31 de julio de 1922.  
Humberto Moreno.

El Secretario,  
Ricardo Gómez.  
(B.—1.279)

Ruiz Robledo (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, y que es de estatura regular, algo grueso, de cuarenta y tantos años, todo afeitado, peinado hacia atrás y vestía traje azul marino, usando botas de charol negro con cañas de paño, domiciliado últimamente en la calle de Carretas, número 3, procesado por estafa en causa núm. 631 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Pando, al objeto de

ser reducido a prisión bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de agosto de 1922.

Humberto Moreno.  
El Secretario,  
Ledo. Rafael López de Pando.  
(B.—1.290)

**CHAMBERI**

Barrio Martín (Antonio del), hijo de Julián y María, domiciliado últimamente en la calle de Cristóbal Bordiu, núm. 2, bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por atentado número 324 917, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 1.º de agosto de 1922.  
Zóilo Rodríguez.

El Secretario,  
P. S.  
A. Beltrán.  
(B.—1.285)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños en un automóvil, propiedad de Gabriel Algara, se cita a Juan Ruiz Puertas, natural de Mula (Murcia), hijo de José y de Carmen, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Comandante Cirujeda, núm. 34, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 18 de julio de 1922.

V.º B.º  
P o n t e .  
El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez.  
(Núm. 2.009) (B.—1.258)

**TORRELÁGUNA**

Don Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Torrelaguna y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber a D. Victoriano, doña Consuelo y D. Ramón García Sanz, cuyo domicilio según el Procurador de la parte actora se ignora, que en este Juzgado y por ante la fe del Secretario judicial que refrenda, se siguen autos de juicio universal de abintestato a instancia del Procurador

D. Pedro Sebastián Ibáñez, en la representación de D. Benito Sanz y Sanz, en concepto de heredero de doña Adela García Sanz y por la muerte de doña Petra Sanz Corregidor, en cuyos autos se ha dictado, con fecha de hoy, providencia mandando citar a los herederos de repetida causante doña Petra Sanz Corregidor, para que en el término de quince días, comparezcan, si les conviene, en los mismos, apercibidos que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho, así como que los ausentes que menciona el precitado Procurador sean citadas en la forma que se dice. Por tanto, en virtud de este edicto, se cita, llama y emplaza a los repetidos herederos D. Victoriano, doña Consuelo y don Ramón García Sanz, a los fines y en la forma que se deja mencionada.

Dado en Torrelaguna, a doce de agosto de mil novecientos veintidós.  
Pedro Duque.

El Secretario,  
Firmado.  
(A.—671)

**CHINCHON**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario sobre sustracción de seis fardos de alpargatas, se cita al remitente y consignatario de la expedición de alpargatas, que se debió facturar en últimos de abril a primeros de mayo de 1921 en Collosa de Segura con destino a Madrid, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Alicante, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración acerca del hecho de autos y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Chinchón, 20 de julio de 1922.

V.º B.º  
El Juez de instrucción interino,  
Juan Díaz.  
El Secretario,  
Juan Escanellas.  
(Núm. 2.006) (B.—1.256)

**COLMENAR VIEJO**

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída la noche, del tres al cuatro del actual, al vecino de Hoyos de Manzanares Facundo Baclo Trigales, del prado denominado Los Alamos, término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en

cuyo poder se encuentre si no justificaren su legítima adquisición.

*Señas de la caballería:*

Una burra de cuatro años, preñada, alzada un metro diez centímetros, capa pelicana, hierro en la nalga derecha de la Compañía aseguradora, que consiste en un triángulo; señas particulares, cinta negra en la cruz.

Dado en Colmenar Viejo, a diecisiete de julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,  
Manuel Díaz-Merry  
El Secretario,  
Diego Sánchez.  
(Núm. 2.005) (B.—1.255)

**Ayuntamiento de Madrid**

*Sección de Ingresos*

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en uso de las facultades que le confiere la Instrucción de 27 de mayo de 1884 para la exacción del impuesto de cédulas personales y disposiciones complementarias, ha tenido a bien conceder como última prórroga de período voluntario para la adquisición de la misma hasta el 31 de agosto actual; bienentendido que, a partir del siguiente día 1.º de septiembre, comenzará el período ejecutivo, quedando sujetos los infractores a las penalidades que se determinan en el art. 41 de la Instrucción citada.

Madrid, 14 de agosto de 1922.

P. El Jefe de la Sección de Ingresos,  
José García Ceballos.

**CARABANCHEL ALTO**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1921 a 22, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que, durante los mismos, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, a 7 de agosto de 1922.

El Alcalde,  
A. Rodríguez.

Núm. 2.125)

**ROZAS DE PUERTO REAL**

Quedan expuestos al público, por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presentan las cuentas municipales correspondientes al año último de 1921 al 22.

Rozas de Puerto Real, a 8 de agosto de 1922.

El Alcalde,  
Matías Arranz.

(Núm. 2.124)

**EL ESCORIAL**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los años económicos de 1920-21 y 1921-22, por término de quince días.

El Escorial, 9 de agosto de 1922.

El Alcalde,  
J. de la Puente.

(Núm. 2.122)

**EL PARDO**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

El Pardo, 4 de agosto de 1922.

El Alcalde,  
Antonio Martín.

(Núm. 2.121)

**CERCEDILLA**

En poder del vecino de esta villa D. Fernando Romero Luengo, se encuentra depositada una vaca hallada en este término Municipal y cuyo dueño ignora, de la seña siguiente: colorada, de unos siete años, esquilada, con una herida en la nagal izquierda con collar y cencerro, sin hierro ni señal alguna, y se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues, en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

Cercadilla, a 7 de agosto de 1922.

El Alcalde,  
Pantaleón de Francisco.  
(Núm. 2.146) (O.—164)

**EL PARDO**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes las relaciones de alta o baja, acompañadas de los títulos de propiedad y de certificación catastral, a fin de que puedan surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1923-24.

El Pardo, 12 de julio de 1922.

El Alcalde,  
Antonio Martín.  
(Núm. 1970)

**VILLA DEL PRADO**

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1921-1922, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

El Alcalde,  
Eduardo Pérez.  
(Núm. 1.969)

**ADMINISTRACION**

DE LA

**FABRICA NACIONAL**

DE LA MONEDA Y TIMBRE

**ANUNCIO**

El día 19 de septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre subasta pública para contratar el suministro de 1.500 kilogramos de aguarrás con destino al servicio de la misma durante el año de 1923.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes al señalado para la subasta, en el Registro de la Fábrica durante las horas de oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianza.

**Modelo de proposición.**

D., vecino de... que vive calle de... núm... que reúne cuantas circunstancias exija la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm... fecha... y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública mil quinientos kilogramos de aguarrás, con destino a dicha Fábrica, durante el año de 1923, y el número que sobre éstos puedan pelirse hasta un cincuenta por ciento más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que el aguarrás a suministrar procederá del Establecimiento, sito en... calle de... núm... propio de don... por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) ca la kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 17 de agosto de 1922.

El Administrador,  
P. S.

Ricardo Cisneros.  
(Núm. 2.150) (E.—431)

**Comandancia de Ingenieros  
DE MADRID**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 29 de abril último, (D. O. núm. 99), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de las obras indispensables para completar el acuartelamiento provisional del grupo de instrucción de Caballería en el Campamento de Carabanchel, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta el día 19 de septiem-

bre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 28 del actual mes de agosto al 18 de septiembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 57.960 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 2.898 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente necesarios en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de diciembre de 1921, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, el día 12 de enero de 1922, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 18 de agosto de 1922.  
Antonio Rocha.

**Modelo de proposición.**

Don F... T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...  
(Firma y rúbrica del proponente).  
(E.—426)

**Hospital Militar de Carabanchel**

El Jefe administrativo del Hospital militar de Madrid en Carabanchel,

Hago saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento para el mes de octubre próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus proposiciones desde el día 12 hasta las once horas del 21 de septiembre venidero en esta Jefatura Administrativa.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado y al efecto que se halla de manifiesto en la citada Oficina todos los días no feriados de once a trece.

**Artículos objeto del concurso.****PRIMER GRUPO**

800 litros de aceite vegetal de 1.ª  
70 kilos de arroz.  
900 kilos de azúcar.  
190 kilos de café.  
1.100 litros de cervezas.  
250 kilos de dulce.  
600 kilos de garbanzos.  
40.000 huevos.  
1.400 kilos de jamón.  
7.500 kilos de patatas.  
250 kilos de tocino.  
3.500 litros de vino tinto.

**SEGUNDO GRUPO**

1.700 kilos de carne de vaca limpia sin hueso.  
800 kilos de fruta.  
3.000 gallinas.  
600 kilos de hueso blanco de vaca.  
13.000 litros de leche de vacas.  
500 kilos de merluza.  
Madrid, 18 de agosto de 1922.

Luis Contreras.  
(E.—429).